

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONDIMENTOS Y ESPECIAS

ÍNDICE GENERAL

- I. CONDIMENTOS Y ESPECIAS. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. DENOMINACIONES DE ORIGEN.**
- III. ADITIVOS Y AROMAS.**
- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**
- V. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I. Condimentos y especias. Disposiciones estatales.

Índice

0.- **CAPÍTULO XXIV** ("CONDIMENTOS Y ESPECIAS") DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL, aprobado por **DECRETO 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 21 de octubre, p. 14382).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- **SAL Y SALMUERAS**

1.1.- **REAL DECRETO 1424/1983**, de 27 de abril (BOE de 1 de junio). Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la **sal y salmueras comestibles**.

Corrección de errores en [BOE de 22 de noviembre de 1983](#) y [BOE de 10 de marzo de 1984](#).

Modificados los puntos 2 y 3 del artículo 17, por:

. [Real Decreto 1095/1987](#), de 10 de julio (BOE de 8 de septiembre).

Derogados los puntos 1, 2 y 3 del artículo 9º, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Modificado – se da nueva redacción al artículo 14.3 - por:

. [Real Decreto 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4).

Derogado el punto 6 del apartado 1 del artículo 13, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Modificado – apartados 2 y 4 del artículo 3 y párrafos 1 y 3, del apartado 1, del artículo 13 y se incorpora una disposición final única – por:

. [Real Decreto 1634/2011](#), de 14 de noviembre (BOE del 25).

Derogados los artículos 4 a 11, el artículo 12 excepto su apartado 1.1, el apartado 2.2 del artículo 13, los artículos 14 y 15 excepto el apartado 1.1 de este último, los artículos 16 y 17, el apartado 2 del artículo 18 y los artículos 19, 20 y 21, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO DEL DECRETO 1424/1983](#) a 29 de marzo de 2013.

2.- SALSAS DE MESA

2.1.- [REAL DECRETO 858/1984](#), de 28 de marzo (BOE de 10 de mayo). Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de **salsas de mesa**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 27 de diciembre de 1984.

Modificado el artículo 16, por:

. [Orden de 13 de octubre de 1988](#) (BOE del 26).

Derogado el apartado 1 (colorantes) del artículo 16, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 16, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogado el apartado 3 de los artículos 9, 10, 11 y 12, y apartado 2 del artículo 13, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Derogados el artículo 14, los artículos 16 a 25, excepto el apartado 1 de este último, así como los artículos 26, 27, 29, 30, 31 y 32, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 858/1984](#) a 29 de marzo de 2013.

3.- CONDIMENTOS Y ESPECIAS

3.1.- [REAL DECRETO 2242/1984](#), de 26 de septiembre (BOE de 22 de diciembre) Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de **condimentos y especias**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 13 de abril de 1985.

Derogados los apartados 2.1. (colorantes para condimentos preparados) y 3.1 (colorantes para sucedáneos de especias) del artículo 14, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los apartados 1.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.2 y 3.3 del artículo 14, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Modificado - artículo 5, anexo y se incorpora una disposición adicional - por:

. [Real Decreto 40/2010](#), de 15 de enero (BOE del 25).

Derogado el punto 7 del apartado 1 del artículo 15, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Derogados los artículos 7 a 10, los apartados 1.4 y 2.10 del artículo 11, el artículo 12 y el 14, el apartado 1 del artículo 15, los artículos 16 y 17, los apartados 2 a 6 del artículo 18, los artículos 19 a 22, así como los artículos 24 a 28, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 2242/1984](#) a 29 de marzo de 2013.

4.- VINAGRES

4.1.- [REAL DECRETO 661/2012](#), de 13 de abril (BOE del 26), por el que se establece la norma de calidad para la elaboración y la comercialización de los **vinagres**.

II. Denominaciones de origen.

Índice

1.- VINAGRES

1.1.- [RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2009](#) (BOE de 13 de abril), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Vinagre de Jerez**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 985/2011](#), de 30 de septiembre de 2011 (DOUE L 260, de 05.10.2011). La [Información 2010/C 319/07](#) (DOUE C 319, de 24.11.2010) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.2.- [RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2009](#) (BOE de 18 de abril), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la denominación de origen protegida "**Vinagre de Condado de Huelva**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 984/2011](#), de 30 de septiembre de 2011 (DOUE L 260, de 05.10.2011). La [Información 2010/C 319/06](#) (DOUE C 319, de 24.11.2010) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.3.- [RESOLUCIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009](#) (BOE de 25 de diciembre), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Vinagre de Montilla-Moriles**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/48](#), de 14 de enero de 2015 (DOUE L 9, de 15.01.2015). La [Información 2012/C 304/09](#) (DOUE C 304, de 09.10.2012) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.- ESPECIAS

2.1.- [REGLAMENTO \(CE\) 464/2001](#), de 7 de marzo de 2001 (DOCE L 66, de 8.3.2001), que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (**Azafrán de la Mancha** y **Pimentón de Murcia**).

[Corrección de errores](#) en DOUE L 67, de 5.3.2004.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 464/2001](#) a 8.03.2001.

Las Informaciones [2000/C 173/05](#) y [2000/C 173/06](#) (DOCE C 173 de 22.6.2000) contienen las publicaciones de las solicitudes de registro de las DOP “Azafrán de la Mancha” y “Pimentón de Murcia”.

2.2.- [REGLAMENTO \(CE\) 982/2007](#), de 21 de agosto de 2007 (DOUE L 217, de 22.8.2007), por el que se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (**Pimentón de la Vera** (DOP)).

La Información [2006/C 287/02](#) (DOCE C 287 de 24.11.2006) contiene la publicación de la solicitud de registro.

III. Aditivos y aromas.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II - por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014 [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo que en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo oca FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio - por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012). [Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábica modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014). [Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.

Modificado el anexo II - en lo referente al uso del tartrato de hierro como antiaglomerante en la sal y sus sustitutos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1739](#), de 28 de septiembre de 2015 (DOUE L 253, de 30.09.2015).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la denominación de la categoría de alimentos 12.3 «Vinagres» – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/263](#), de 25 de febrero de 2016 (DOUE L 50, de 26.02.2016).

Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de glucósidos de esteviol (E 960) como edulcorantes en la mostaza – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/441](#), de 23 de marzo de 2016 (DOUE L 78 de 24.3.2016).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

2.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.2017.

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

IV. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 1334/1999](#) (**) (***), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la **Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- **REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.1.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.2.2008).

Modificado - artículos 14, apartado 1 y 28, apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.2.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#) de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (****), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

4.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), **sobre la información alimentaria facilitada al consumidor** y por el que se **modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que **se derogan la Directiva 87/250/CEE** de la Comisión, **la Directiva 90/496/CEE** del Consejo, **la Directiva 1999/10/CE** de la Comisión, **la Directiva 2000/13/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, **las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE** de la Comisión, **y el Reglamento (CE) nº 608/2004** de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un guión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02. 2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).

() Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

*(**) Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

*(***) La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

*(****) Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).